

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
FRATERNIDAD**

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LAS INSTRUCCIONES.
2. OBJETO.
3. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES
 - 3.1. Calificación de los contratos
 - 3.2. Contratos de obra.
 - 3.3. Contratos de suministro
 - 3.4. Contrato de servicios
 - 3.5. Contratos Mixtos
4. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
5. JURISDICCIÓN COMPETENTE
6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
5. JURISDICCIÓN COMPETENTE
6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR
8. GARANTÍAS
9. PERFIL DEL CONTRATANTE
10. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS
 - 10.1 Elaboración de pliegos de condiciones.
 - 10.2. Contratos menores
 - 10.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.
 - 10.4. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
11. DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN
12. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
 - 12.1. Procedimiento abierto
 - 12.2. Procedimiento restringido
 - 12.3. Procedimiento negociado
 - 12.5 Acuerdo Marco
 - 12.4 Adjudicación directa
13. PROCEDIMIENTOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE CONTRATO
 - 13.1. Contratos de suministros
 - 13.2. Contratos de servicio
 - 13.3. Contratos de obra
14. PRESENTACIÓN RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
 - 14.1. Plazo para la recepción de las ofertas
 - 14.2. Propositiones de los interesados
 - 14.3. Presentación
 - 14.4. Recepción de las ofertas
 - 14.5. Apertura de las ofertas
15. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
 - 15.1. Criterios de valoración de las ofertas
 - 15.2. Adjudicación
16. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS
17. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LAS INSTRUCCIONES.

La Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Intelectual "Fraternidad" (en adelante Asociación Fraternidad) requiere, en determinadas ocasiones, la contratación de empresas o instituciones para llevar a cabo trabajos de diversa índole que no puede realizar con el personal propio.

En materia de contratación la Asociación Fraternidad forma parte del sector público según lo establecido en el artículo 3.1.h) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al ser una entidad privada financiada, creada para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil y estar su actividad financiada mayoritariamente por Administraciones Públicas que, de acuerdo con el artículo 3.1.a) de dicha Ley, también forman parte del sector público.

De igual forma, la Asociación Fraternidad cumple las condiciones que establece el artículo 3.3 a) de la LCSP para que sea considerado como poder adjudicador, lo que significa que cuando realice contratos no sujetos a regulación armonizada debe someter sus actuaciones en materia de contratación a lo establecido en unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno.

Las presentes Instrucciones, aprobadas por la Asamblea General de la Asociación Fraternidad celebrada el [REDACTED], son de obligado cumplimiento para la Asociación Fraternidad tal y como señala la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre), y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicados en el Perfil de Contratante de la Asociación Fraternidad.

2. OBJETO.

Las presentes instrucciones se dictan dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la LCSP y tienen por objeto regular los procesos de contratación de la Asociación Fraternidad, a fin de garantizar los principios de libre competencia, confidencialidad, publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación en la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios cuando dichos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada de conformidad con lo establecido en la LCSP.

3. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES

3.1. Calificación de los contratos

Los contratos de obras, suministro y servicios que celebre la Asociación Fraternidad que no estén sujetos a una regulación normalizada, se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones. Los restantes contratos se calificarán según las normas que le sean de aplicación.

3.2. Contratos de obra.

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Asociación Fraternidad. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por *obra* se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

3.3. Contratos de suministro

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del siguiente párrafo de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a. Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Asociación Fraternidad.
- b. Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c. Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

3.4. Contrato de servicios

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la LCSP.

3.5. Contratos Mixtos

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

4. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Los contratos celebrados por el la Asociación Fraternidad tendrán la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Asociación Fraternidad se regirán por las presentes instrucciones internas y en su defecto por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado que correspondan. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

5. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por el CEDER Navia-Porcía, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Los órganos de contratación de la Asociación Fraternidad son:

- El/la presidente/a de la Asociación.
- El/la directora de la Asociación.

La competencia para la suscripción de cada contrato quedará fijada en los pliegos o anuncios de licitación, conforme a sus normas estatutarias vigentes y sin perjuicio de las delegaciones acordadas en el otorgamiento de poderes.

El órgano de contratación podrá contar con órganos de asesoramiento internos y/o externos para proceder a la adjudicación de los contratos.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Las personas físicas o jurídicas, así como las Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico y otras formas de agrupación empresarial, que se encuentren interesadas en contratar con la Asociación Fraternidad deberán acreditar que tienen plena capacidad de obrar; que su finalidad o actividad principal guarda relación directa con el objeto de los contratos; que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo; que cuentan con la solvencia económica, financiera y técnica necesaria, así como con una acreditada experiencia y reconocimiento en el sector a que se refieren los contratos.

Han de estar, asimismo, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguna prohibición de contratar y contando, igualmente, con cuantas licencias, permisos y autorizaciones resulten preceptivos para la contratación interesada.

La Asociación Fraternidad podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores, por la que se definan las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Cada convocatoria de contrato o pliego de licitación establecerá el procedimiento para justificar todos los requisitos enumerados anteriormente, así como aquellos otros que se estime oportuno exigir.

8. GARANTÍAS

La asociación Fraternidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP, podrá si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a. En efectivo
- b. Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

- c. Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Asociación Fraternidad atendidas las circunstancias y características del contrato.

9. PERFIL DEL CONTRATANTE

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Asociación Fraternidad, difundirá, a través de la página Web institucional de la Asociación, su perfil de contratante.

En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Asociación Fraternidad y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

Los procedimientos para la adjudicación de contratos del CEDER Navia-Porcía, deberán anunciarse en el perfil del contratante de la entidad cuando su importe supere los 50.000 euros, sin perjuicio de que, cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, se anuncien por el mismo medio los contratos de importe inferior, ni que cuando así también lo estime el órgano de contratación, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministro o servicios no sujetos a regulación armonizada puedan ser anunciados, además, en el "Boletín Oficial del Estado", en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales o en el "Diario Oficial de la Unión Europea" o en medios de comunicación.

El sistema informático que soporta el perfil de contratante de la Asociación Fraternidad contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente la fecha de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

10. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Todas las cantidades reflejadas en estas instrucciones de contratación se entienden con el IVA excluido.

10.1 Elaboración de pliegos de condiciones.

En los contratos celebrados por la Asociación Fraternidad no considerados menores que no estén sujetos a regulación armonizada, se elaborarán pliegos en los que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación.

10.2. Contratos menores

Se podrán considerar contratos menores aquellos de cuantía inferior a 50.000 euros y cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros. Los contratos menores exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

En aquellos contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, superiores a 30.000€ si es un contrato de obras o a 12.000€, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tal y como determina la Ley 38/2003 General de Subvenciones

La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, de acuerdo con el artículo 23.3 de la LCSP, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga

10.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el pliego o en el contrato y en su caso, en el anuncio de licitación. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

10.4. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la

empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

11. DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Para adjudicaciones de contratos de suministros o servicios por importes inferiores a 18.000 €, o de contratos de obras por importes inferiores a 50.000 €:

- Autorización o aprobación de gasto, (presupuesto o factura firmada)
- Factura.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos, cuando se trate de contratos de obras por cuantía superior a 30.000 € y, en cualquier otro tipo de contratos, cuando la cuantía sea superior a 12.000 €.

Para las adjudicaciones en procedimientos negociados sin publicidad, de contratos de suministro o servicios por importes superiores a 18.000 € e inferiores a 50.000 €, la existencia de solicitud de varias ofertas se documentará con:

- Ofertas presentadas.
- Adjudicatario e importe.

En el resto de procedimientos con publicidad se estará a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo constar en todo caso en el expediente:

- Pliego de condiciones.
- Fecha de inserción del anuncio en el Perfil del Contratante de la Asociación.
- Acta de apertura de ofertas o recepción de proposiciones.
- Resumen de ofertas recibidas.
- Acta de adjudicación y/o notificación.

12. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

12.1. Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Con carácter general, se acudirá a esta modalidad de contratación cuando el coste de las obras, servicios o suministros superen los siguientes umbrales:

- Desde 100.000 euros para contratos de servicios y/o suministros.
- Desde 1.000.000 de euros para obras.

12.2. Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de licitación debe elaborarse un pliego de cláusulas administrativas particulares, que deberá contener los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento. El número de empresas a invitar no podrá ser inferior a cinco y no podrá superar las veinte.

Una vez seleccionadas las empresas participantes se les solicita la presentación de la proposición en el plazo que en cada caso se señale, el cual no será inferior al establecido al respecto por la LCSP.

12.3. Procedimiento negociado

Los contratos negociados son aquellos en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Se podrá solicitar una única oferta cuando:

- No exista otro proveedor en el mercado que preste el servicio que se demanda debiéndose justificar este hecho en el expediente
- Cuando aun existiendo proveedores existan causas objetivas para no solicitarles ofertas, debiendo justificarse en el expediente.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Los contratos que celebre la Asociación Fraternidad podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contratos con las siguientes cuantías:
 - Desde 18.000 euros hasta 100.000 euros para servicios y suministros.
 - Desde 50.000 euros hasta 1.000.000 de euros para el contrato de obras.
- b) En los demás casos previstos en los artículos 154 a 159 LCSP.

Cuando el valor del contrato supere los 50.000€ se publicará un anuncio en el perfil del contratante de la Asociación Fraternidad. En caso contrario no será necesaria esta publicidad

12.4 Adjudicación directa

Los definidos como contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en las presentes instrucciones.

12.5 Acuerdo Marco

La Asociación Fraternidad podrá concluir acuerdos marco con uno o varios candidatos con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretende adjudicar, durante un periodo de tiempo no superior a cuatro años. Cuando el acuerdo se firme con varios candidatos el número de estos deberá ser al menos de tres.

Para la celebración del acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento que correspondan (abierto, restringido, negociado o adjudicación directa).

La celebración del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la Asociación Fraternidad y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días, se publicará además en el BOE o el BOPA.

En función de lo descrito en estas instrucciones los procedimientos que puede seguir la Asociación Fraternidad, en función del tipo de contratos serán:

13. PROCEDIMIENTOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE CONTRATO

13.1. Contratos de suministros de bienes

Para la adquisición de bienes de consumo o de inversión se seguirá alguno de los siguientes procedimientos, en función del importe del contrato:

- Importe inferior a 18.000€: adjudicación directa, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto ne la Ley General de Subvenciones para los contratos de más de 12.000 euros.
- Superior a 18.000€ e inferior a 50.000€, procedimiento restringido o negociado sin publicidad.
- Superior a 50.000€ e inferior a100.000€, procedimiento restringido o negociado con publicidad.
- Superior a 100.000€, procedimiento abierto.

13.2. Contratos de servicio

Para los contratos de servicio se seguirá alguno de los siguientes procedimientos, en función del importe del contrato:

- Inferior a 18.000€: adjudicación directa, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto ne la Ley General de Subvenciones para los contratos de más de 12.000 euros.
- Superior a 18.000€ e inferior a 50.000€, procedimiento restringido o negociado sin publicidad
- Superior a 50.000€ e inferior a100.000€, procedimiento restringido o negociado con publicidad
- Superior a 100.000€, procedimiento abierto.

13.3. Contratos de obra

Para los contratos de obra se seguirá alguno de los siguientes procedimientos, en función del importe del contrato:

- Inferior a 50.000€: adjudicación directa, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto ne la Ley General de Subvenciones para los contratos de más de 30.000 euros.
- Superior a 50.000€ e inferior a 100.000€, procedimiento restringido o negociado sin publicidad
- Superior a 100.000 € e inferior a 1.000.000€, procedimiento restringido o negociado con publicidad
- Superior a 1.000.000 €, procedimiento abierto.